

Segundo. El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA, oído la Diputación Provincial de Granada, nombrará al Gerente Provincial del IPIA, que será miembro activo del Consejo Ejecutivo del mismo, y se pondrá al frente de dicha Gerencia Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada podrá integrar en la mencionada Gerencia Provincial Técnicos de entre los existentes en su plantilla de funcionarios y cuya nómina, en consecuencia, será satisfecha por la propia Diputación. La Gerencia Provincial del IPIA podrá solicitar de la Diputación la colaboración de sus servicios técnicos.

Cuarto. La Diputación Provincial de Granada correrá con los gastos generales que se originen como consecuencia del funcionamiento de la Gerencia Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc.).

Quinto. Serán competencias de los Gerencias:

Desarrollar la labor de información sobre financiación oficial (BCI, GAEIA, etc.) orientada sobre documentación, datos o presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA la realización de los Planes de Actuación, dando previamente conocimiento de los mismos a la Diputación Provincial.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico para que ésta lo tramite al CDTI.

Asesoramiento a los Ayuntamientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar de la Comisión Ejecutiva del IPIA estudios de viabilidad y estudios económicos financieros que serán realizados por los servicios de estudio en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los Planes de Actuación.

Ejecución en general, de los proyectos de promoción aprobados por el Comité Ejecutivo del IPIA.

Sexto. Para ello corresponderá a la Diputación:

Proponer al Consejo Ejecutivo del IPIA Planes de Actuación sectoriales o comarcales.

Proponer cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Séptimo. Asimismo, corresponde al IPIA:

Nombrar al Gerente, oído la Diputación.

Aprobar los Planes de Actuación.

La política de promoción dentro del marco concreto fijado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como cualquier otra función que tenga legalmente atribuida.

Octavo. El Director del IPIA ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Noveno. Para el logro y seguimiento de los fines enunciados se estructura el Consejo Provincial de Promoción Industrial de Granada.

El Consejo es un órgano colegiado del que son miembros los representantes de los Entes firmantes:

a) Por el IPIA.

1. El Director del IPIA o persona en quién este delegue.

2. El Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. (Dado que este nombramiento no se ha producido, será sustituido por la persona que designe el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía).

3. Un Técnico designado por la dirección del IPIA.

b) Por parte de la Excm. Diputación Provincial:

1. El Presidente de la Diputación Provincial, o persona en quién delegue.

2. El Diputado Presidente de la Comisión de Promoción de la Diputación Provincial.

3. Un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación Provincial.

La Presidencia corresponderá al Director del IPIA.

La Vicepresidencia corresponderá al Presidente de la Diputación o diputado en quién delegue.

El Secretario será elegido por los mismos miembros del Consejo.

Décimo. El Director del IPIA asimismo designará un Ingeniero Industrial, como asesor tecnológico para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA su remuneración.

Undécimo. La Diputación Provincial de Granada pondrá a disposición de la Gerencia del IPIA un Auxiliar Administrativo con cargo a los Presupuestos de la Corporación Provincial.

Duodécimo. Lo Diputación y la Gerencia del IPIA, para su actuación, se ratifican en el contenido programático del Plan Económico de Andalucía 1984-86 como marco de actuación común.

Decimotercero. Este convenio tendrá una duración anual y se renovará tácitamente si no existe denuncia del mismo por alguno de las partes, con tres meses de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía y Presidente del IPIA

JUAN HURTADO GALLARDO  
Presidente de la Excm. Diputación  
Provincial de Granada

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 267/1984, de 9 de octubre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos en materia de agricultura.*

El Real Decreto 1551/1984 de 20 de junio, valora definitivamente el coste efectivo de los servicios traspasados, adapta los transferidos en fase preautonómica y amplía los medios personales, patrimoniales y presupuestarios que fueron transferidos en materia de capacitación y extensión agrarias, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias agrarias al Ente Preautonómico por Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, y en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología y sanidad vegetal a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre. Ello obliga, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a asignar a dicho departamento los medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1551/1984 de 20 de junio en materia de agricultura.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 9 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*DECRETO 268/1984, de 9 de octubre, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales andaluzas en orden a su intervención en la concesión de las ayudas no periódicas a personas en estado de necesidad.*

Siendo los Servicios Sociales una de las atenciones preferentes de la Administración Autonómica, sobre cuya materia tiene la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, y considerándose conveniente diver-

sificar su gestión, acercándole lo más posible o los interesados, mediante la intervención muy cualificada de las Corporaciones Locales, procede formalizar sendos Convenios con las correspondientes Diputaciones Provinciales Andaluzas, en los que se concreten las funciones de coordinación y control que a las mismas han de corresponder en los expedientes de concesión de ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, y en general, en el desarrollo de este programa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para que formalice un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas en orden a la colaboración e intervención de dichas Corporaciones en el programa de concesión de las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

*DECRETO 271/1984, de 16 de octubre, por el que se crea en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la Administración de las Residencias del Tiempo Libre, con el carácter de servicio público sin personalidad jurídica.*

La gestión de las funciones y servicios traspasadas a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre en virtud del Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre (B.O.E. de 12.3.1983), con la osunción de un importante patrimonio mobiliario e inmobiliario, integrado por una compleja red de residencias y otros establecimientos de ocio y recreo, que se han de administrar en base a criterios necesariamente acordes con su carácter y finalidades institucionales, exige la adopción del instrumento administrativo idóneo, que permita la mayor agilidad posible en su normal desenvolvimiento, sin perjuicio de sujetarse a los requisitos jurídicos y financieros que, en definitiva resulten más adecuados, en función de las objetivos pretendidos, habiéndose considerado a este respecto que la creación de un Servicio público sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad Autónoma, es el medio más conducente a este fin.

La legitimidad de la figura se entiende fuera de toda duda, desde el momento en que aparece recogida en la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre entidades estatales autónomas, supletoriamente aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.A. de 29.7.1983), y naturalmente a resultas de lo que establezca en su día la que regule la Administración Institucional Autónoma, prevista expresamente en la disposición final 1ª de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social con aprobación de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, el Servicio público sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad Autónoma, «Administración de las Residencias del Tiempo Libre», cuyo cometido será gestionar los servicios y funciones transferidos en virtud del Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignados a aquel Departamento por Decreto 77/1983, de 23 de marzo (B.O.J.A. de 5.4.1983).

Artículo 2º. Son órganos rectores del Servicio público «Administración de las Residencias del Tiempo Libre»:

- La Presidencia.
- El Consejo de Dirección.
- La Gerencia.

Artículo 3º. El Presidente del Servicio Público «Administración de las Residencias del Tiempo Libre», será el Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y tendrá las funciones siguientes:

- Ostentar la representación oficial del Servicio y su jefatura superior.
- Ordenar la convocatoria del Consejo de Dirección, fijar el Orden del día y presidir las sesiones.
- Presentar al Consejo de Dirección para su aprobación por el mismo, los planes generales, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Servicio, la justificación de las cuentas y la Memoria Anual.
- Proponer, cuando proceda, al Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previo informe del Gerente, la adjudicación de los contratos correspondientes y, a través de él, a la Consejería de Hacienda, la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.
- Aprobar los expedientes de gastos y ordenar los pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos del Servicio.
- Proponer la aprobación de la plantilla, del personal afecto al Servicio y sus modificaciones, previo informe de las Consejerías de la Presidencia y Hacienda.
- La representación de la Junta de Andalucía para las firmas de Convenios Colectivos o la adhesión a otros de ámbito más amplio, siempre previo informe de las Consejerías de la Presidencia y Hacienda.
- Formalizar los oportunos contratos de trabajo en base a las vacantes de personal laboral existentes en cada momento.
- Las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4º. El Consejo de Dirección estará integrado por su Presidente y por cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas, distribuidas en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz, y tendrá como misión supervisar los créditos asignados al Servicio, aprobar los planes anuales de actuación, supervisar el cumplimiento de la política de personal en cuanto a condiciones de trabajo y contratación del mismo, así como señalar las directrices generales para el ejercicio de las funciones a desempeñar, y muy especialmente, establecer los criterios con que han de ser concedidas las plazas de vacaciones en los establecimientos dependientes de servicio.

Artículo 5º. El Gerente asimilado a efectos retributivos a Jefe de Servicio, será nombrado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social a propuesta del Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas y tendrá las funciones siguientes:

- Asistir al Presidente en la gestión y coordinación del Servicio.
- Desempeñar en caso de vacante de la Presidencia, las funciones de gestión ordinaria, representación y propuesta y las resolutorias que expresamente se le deleguen.
- Proponer al Presidente los planes generales y concretos de actuación, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Servicio, la cuenta de justificación de gastos y la Memoria Anual.
- Informar sobre los gastos y pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en el Presupuesto del Servicio, así como de adjudicación de suministros, obras y todo tipo de contratos, incluidos los de prestación de servicios y de venta de bienes de su tráfico.
- Proponer al Presidente para su ulterior tramitación el proyecto de plantilla del personal afecto al Servicio y sus modificaciones.
- Proponer el régimen de dietas, salarios, régimen de trabajo, jornada laboral, sistema de selección del personal y sus modificaciones en ausencia de Convenio Colectivo, cuando se trate de personal laboral.
- Efectuar los estudios necesarios para la ejecución de las actuaciones encaminadas a los fines del Servicio.
- Confeccionar los programas de actuación y el anteproyecto de presupuesto del Servicio.
- Dirigir al personal afecto al Servicio y vigilar y comprobar el desarrollo de las actividades del mismo.
- Contratar servicios por días para la realización de trabajos ocasionales que no puedan abordarse por el personal afecto al Servicio.
- Asistir con voz pero sin voto a las Sesiones del Consejo de Dirección.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con los fines del Servicio, ateniéndose a las instrucciones del Presidente y el despacho de cuantos asuntos le sean encomendados o delegados por éste.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social